



República Dominicana  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 401-50625-4  
“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

DG-Núm. - 3560

10 DIC 2017

Señor  
**Adriano Miguel Tejada**  
Director  
Diario Libre  
Su despacho.-

Distinguido Director:

Pláceme saludarle en ocasión de cumplir con la responsabilidad de responder inquietudes del periódico bajo su dirección –y de otros entes de opinión que se han sumado- sobre el caso los casinos que acumulan deudas con la Administración Tributaria desde hace años, tema tratado por el rotativo en dos reportajes consecutivos y un editorial.

Asumo este ejercicio con la cautela que supone tomar en cuenta el mandato del Código Tributario de no violar el deber de reserva sobre los contribuyentes, especificado en su artículo 47, pues irrespeter la ley nos descalificaría para aplicarla. En ese contexto, mi abordaje será genérico, pero orientado a llevar la mayor claridad posible dentro de los límites que me impone el marco legal.

**Desde nuestra llegada a la DGII a fines de Junio del 2016 y hasta la fecha, esta gestión ha recuperado un monto superior a los RDS 3,000 millones de deuda de contribuyentes (empresas y personas físicas) correspondientes a periodos anteriores por impuestos dejados de pagar oportunamente. Algunas de estas deudas tenían más de 10 años de antigüedad y no estaban prescritas.**

Al cerrar este año 2017 habremos recuperado casi el doble de este tipo de deudas de periodos anteriores a lo cobrado por este concepto en el año 2016. Este cobro de deudas es parte del trabajo rutinario de DGII y para esto se cuenta con un área de Cobranza Coactiva, tanto en la Gerencia de Grandes Contribuyentes como en la Subdirección de Recaudación.

Las obligaciones de algunos casinos con esta institución constituyen parte de las deudas por cobrar que encontramos; y a las que hacemos frente basados en las facultades y mecanismos que nos provee la ley. El cobro de deudas viejas, como señalé anteriormente, es parte de la cotidianidad de la DGII; esto sin obviar las controversias, los procesos de conciliación y hasta la gestión en tribunales que las mismas generan. Hago este breve preámbulo para llevar entendimiento sobre los siguientes aspectos que deseo resaltar:

- 1) No le quepa la menor duda de que la deuda de los casinos con esta institución y que en nuestros sistemas aparecen perfectamente vigentes, serán cobradas sobre la base de los mecanismos que nos provee la ley; y hasta que los tribunales consideren, sobre análisis de pruebas, lo contrario.
- 2) En la DGII no se da ni un paso atrás en la debida diligencia para recuperar valores que corresponden al Estado y que se derivan de incumplimientos tributarios.
- 3) Contamos con herramientas legales y normativas que aplicamos con rigor constantemente para no permitir que las deudas caduquen o prescriban.
- 4) En el caso de los casinos hemos mantenido esas obligaciones vigentes aunque los mismos, como en efecto ha ocurrido, hayan cambiado de dueños o razones sociales y éstos han pretendido desconocer la deuda.
- 5) Dados los problemas que arrastra la DGII con algunos de estos negocios, hemos asumido un rol activo dentro de la Comisión de Casinos –adscrita al Ministerio de Hacienda- que es la reguladora de ese sector- a fin de impedir que casos similares se repitan con la extensión en el tiempo como ha ocurrido.
- 6) Los trámites propios de dicho sector, desde 2016 se someten a verificación previa por ante la DGII para poder ser incluidos en la agenda de todas las reuniones de la Comisión de Casinos, precisamente con el objetivo de evitar que tanto esos negocios, como las bancas deportivas o bancas de apuestas, continúen en estado de incumplimientos.

Ahora paso a hacer algunos comentarios sobre escritos y juicios que han aparecido en las páginas de Diario Libre. En el editorial del viernes 8 de diciembre bajo el título “La DGII debe responder”, se plantea lo siguiente: “[...] lo que se pide es una explicación de la conducta de la DGII que ha autorizado a los representantes de esos casinos en el país a pedir el perdón de la deuda por vencimiento del plazo de cobro de la misma que es de tres años.”

El juicio anterior es errado por cuanto los contribuyentes no están supeditados a que la DGII les “autorice” a “pedir el perdón de la deuda”, como tampoco “autoriza” a ningún contribuyente a pedir perdón de la deuda (SIC). En cuanto a “La quita o perdón de la deuda”, si bien es un mecanismo de extinción de obligación en otras jurisdicciones, dicho procedimiento no se encuentra previsto en nuestro Código Tributario.

Asimismo, el marco legal (artículo 15) contempla como mecanismo de extinción de obligaciones, los siguientes: (a) Pago; (b) Compensación; (c) Confusión; (d) Prescripción.

En el reportaje publicado por Diario Libre en fecha 6 de los corrientes se hacía referencia a la “prescripción” de la deuda de los casinos. **Basado en el Código Tributario vale aclarar que la prescripción puede ser suspendida.** Es decir, en principio las deudas tributarias prescriben a los tres (3) años contados a partir del momento del vencimiento del pago del impuesto. Sin embargo, se extiende por dos años adicionales (convirtiendo los 3 años en 5), en diferentes supuestos, como por ejemplo: caso de omisiones o porque se le haya notificado el inicio de una fiscalización.

Existe otro supuesto que suspende la prescripción, sin fecha, y es aquel que se da cuando se interpone un recurso administrativo o jurisdiccional. Esta suspensión será por tanto tiempo como se tome el proceso de recurso y hasta tanto intervenga una decisión definitiva. Interrumpida la prescripción, no se considerará el tiempo corrido con anterioridad y se reinicia el conteo.

**La prescripción también puede ser interrumpida, lo cual implica que su conteo reinicia tantas veces como se haya interrumpido.** Como supuestos capaces de interrumpir la prescripción, el Código Tributario establece: La notificación de la determinación de la obligación tributaria, por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del contribuyente, de cualquier forma, así como por cualquier solicitud que este realice, por cualquier acto de requerimiento de pago.

La prescripción debe ser alegada por la parte interesada en sede administrativa o en sede jurisdiccional, **lo cual no quiere decir que proceda**, sino que se evalúa y se decide conforme a los parámetros establecidos por el legislador.

En conclusión, el simple transcurso del tiempo no implica que la deuda haya prescrito. En cuanto a la prescripción de las deudas a que hace alusión el reportaje, esta ha sido interrumpida por diversos mecanismos: requerimientos de pago mediante notificaciones físicas por la gestión anterior, así como por la presente, por notificaciones a través de la oficina virtual y por acuerdos de pago que habían sido suscritos en años anteriores, a pesar de que dichos acuerdos nunca fueron honrados.

El editorial se pregunta: “¿Por qué unos casinos que debían pagar religiosamente al fisco se atrasaron por años en el cumplimiento de sus deberes?” Cabe destacar que todos los contribuyentes deben cumplir sus obligaciones a su fecha de vencimiento. Sin embargo, las razones que puedan dar lugar a que éstos no honren sus obligaciones tributarias podrían ser infinitas, pues vale destacar que la falta de pago en el país (por evasión o por defraudación) en los casos de ITBIS y de Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo, es estimada en porcentajes superiores al 40% y 50%, respectivamente.

El de los casinos no es un caso aislado. Existen niveles de falta de pago en muchos sectores de la economía dominicana y la gestión por parte de la DGII consiste precisamente en evitar prescripciones y cobrar dentro de las vías que permite el ordenamiento jurídico.

La interrupción de prescripción por parte de requerimientos de pago, y suscripción de acuerdos tanto por la gestión anterior como por parte de esta gestión, evidencian una activa diligencia para cobrar, que no cesarán pese a las gestiones de los continuadores y responsables solidarios, que pretenden condicionar supuestos de prescripción que no existen, o mejor, que se extingan o dejen de perseguirse, sobre la base de un “borrón y cuenta nueva”. **En la actual gestión de la DGII esas concesiones no tienen lugar para ningún contribuyente.**

Finalmente, me reitero a su disposición para cualquier inquietud o interrogante que tenga sobre el tema y tendrá respuesta en función de nuestra responsabilidad específica y en base a lo que la ley nos permite.

Con sentimientos de colaboración y estima, le saluda,

Atentamente,

  
**Magín J. Díaz Domingo**  
Director General



MDD/bdl